

Señor (a)

SALA ADMINISTRATIVA – Reparto -
TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA- RISARALDA
E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA ART. 86 C.N.

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX, identificado con la C.C. No. 10. 126. 416 y portador de la T.P. No. 122349 del CSJ, actuando en nombre y representación legal de los derechos del señor JOSE RUAL VILLEGAS CASTRO, conforme al poder que anexo, me permito presentar acción de tutela por denegación de justicia en contra de la sala de apoyo al judicial al sistema penal acusatorio, también en contra del juzgado segundo civil municipal y en contra de la fiscalía 9ª seccional de patrimonio. La cual hago consistir en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, cursa un proceso ejecutivo bajo el radicado No. 150- 2006, es decir, desde hace 12 años.

SEGUNDO: En dicho proceso ejecutivo se dictó la medida de embargo y secuestro la cual reposa materializada o inscrita en el correspondiente certificado de tradición expedido por la secretaria de tránsito y transporte de Dosquebradas, sobre el vehículo taxi de placas SJS 292. El cual tiene el No. Interno A- 555 en la empresa legalmente autorizada de taxis COVICHARALDA LTDA. Para administrar y controlar 759 taxis como capacidad transportadora parcial de la capacidad transportadora global que es de 2696 taxis autorizados en el municipio de Pereira.

TERCERO: La medida de embargo debidamente inscrita el registro de tránsito significa que el vehículo taxi de placas SJS 292 ESTÁ EN MANOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Y que dicho bien mueble sale del mundo comercial. Siendo lo consecuente legal el correspondiente avalúo, para poder realizar la subasta pública – de remate- con el objeto que el acreedor reciba la suma de dinero que le adeuda el deudor BERNANRDO SERNA MONTAÑO.

CUARTO: En octubre 11 de 2006, el representante legal de la COVICHARALDA LTDA. Le responde un oficio al señor SECRETARIO (2º al mando del Juzgado segundo), que el vehículo taxi SJS 292 Cambio de dueño quedando a nombre de GLORIA ESTELLA VALENCIA C.C. No. 42.089.086 y que a esa fecha no saben el estado del vehículo SJS 292 numero interno A-555 y que a la fecha no han reportado ni pérdida total, ni hurto de dicho móvil. (No olvidemos que la empresa de taxi controla y administra lo que tiene que ver con la capacidad transportadora o " cupo" motivo por el cual signan un número interno, como en este caso el A-555)

QUINTO: El vehículo taxi de placas SJS 292 con No. Interno A-555 de la COVICHARALDA. LTDA. Concomitante con dicha respuesta fue desaparecido físicamente, con fines defraudatelos en perjuicio económico al acreedor señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO.

SEXTO: El criterio de la titular del Juzgado Segundo Civil Municipal es que se debe realizar el correspondiente avalúo a ese vehículo de placas SJS 292 numero interno A-555 específicamente y solo a ese vehículo con chasis 9GASC19N04B000380; MOTOR. 7P0001317, no a otro. Ese punto de vista es respetable, pero no compartible a la luz de la jurisprudencia SU768/14 C. Constitucional " El juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser "frio funcionario que aplica irreflexivamente la ley" convirtiéndose en el funcionario - sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para atender la agitada realidad subyacente y asumir como servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. "

En conversación personal con la titular del despacho, le pregunte que si no era viable el avalúo realizado por un perito evaluador sobre otro vehículo de iguales características, dado que fueron producidos en serie varios de los mismos vehículos en clase, marca y modelo, con la opción que ofrece el art. 444 del CGP numerales 4º y 5º "el valor será fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, el cual podrá incrementarse hasta en un 50%."

Y en su criterio muy respetable por cierto, es que no es procedente, que para ella como juez, tiene que ser el mismo vehículo embargado.

El cual ella como Juez, ya se sabe que fue ocultado para evitar precisamente el avalúo. (según oficio con fecha de recibido 27 de marzo de 2009 , se le pidió de manera literal hiciera comparecer al deudor BERNARDO SERNA MONTAÑO, para que diera información del paradero físico del vehículo taxi de placas SJS 292 con numero interno A-555), el cual se anexa 2 folios.

También se anexa 4 folios denuncia penal por alzamiento de bienes con radicado No. 58200702835 la cual archivaron. Con recibido 21 de septiembre de 2007

También se aporta 2 folios con recibido de fecha 09 noviembre de 2006, donde se le solicita a la juez segunda se dignara oficiar a la jurisdicción de lo penal, para poner en conocimiento el alzamiento de bien embargado.

Con fecha 01 septiembre de 2014, se le solicitó al Juzgado Segundo nombrara de la lista de auxiliares de la justicia un perito AVALUADOR (3 folios)

Con fecha 30 de octubre de 2018, se radico la solicitud de nombramiento de evaluador a costa de parte demandante, con forme lo permite el art. 444 numerales 4 y 6, (se anexan 7 folios).

Con fecha 15 de noviembre de 2018 el recurso de reposición a la decisión de la señora Juez Segundo Civil Municipal, (se anexa en 3 folios)

➤ **HASTA AQUÍ LO QUE RESPECTA AL JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA**

SEPTIMO: En la Fiscalía 9ª seccional de Pereira, dentro del radicado No. 660016000036201601548, Se recibió respuesta según oficio F197-09 de diciembre 07 de 2016 , donde responden que están a espera de respuesta del programa metodológico que le fue entregado al investigador, que está pendiente de recibir entrevista al señor BERNARDO SERNA MONTAÑO Y LA CUÑADA DE ÉL, Sra. GLORIA VALENCIA FRANCO, quien también será entrevistada.

Y que están pendiente de respuesta de tránsito y del AREA METROPOLITANA PEREIRA, a fin de saber por quién se le cedió la vinculación o afiliación de dicho vehículo taxi SJS 292 CON NUMERO INTERNO A-555 DE LA COVICHARALDA LTDA.; CON RESPUESTA EN OFICIO 070 DEL FEBRERO 7 DE 2018, 1 folio, y a pesar de varios derecho de petición como 13 -09-2017 (en 3 folios); derecho de petición de fecha 13-12 de 2017, la fiscalía no ha realizado la correspondiente imputación , ni ha aplicado el art. 22 del C.P.P restablecimiento del derecho tantas veces pedido. Se anexan 2 folios con dos repuestas dadas por el gerente de la COVICHARALDA LTDA. El 11 de octubre de 2006 y el enero 21 de 2010, un folio de fecha 10 de -05- 2018; oficio 21 -03- 2017 1 folio.

OCTAVO: Tanto en el área Civil, Como en el área Penal, no han tomado una decisión conforme a derecho, con la prontitud, y dentro de los tiempos razonables. A demás si se tiene que las personas que hicieron la maniobra fraudulenta de cambiar de dueño y desaparecer el vehículo de servicio público, que produce 3 millones mensuales de trabajo y que el año suman 36 millones anuales por 12 años suman 430 millones de pesos que han logrado causando perjuicio al acreedor señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO. Que en verdad no está obligado a soportar la espera por las de 12 años en el área Civil dentro del proceso ejecutivo radicado No. 150-2006 y en el campo penal 3 años sin resolución de parte de la Fiscalía 9ª Seccional, alguna dentro del proceso radicado No. 660016000036201601548, por fraude procesal.

➤ **HASTA AQUÍ LO REFERENTE A LA FISCALIA 9ª SECCIONAL DE PEREIRA.**

NOVENO: Se han pedido cuatro (4) audiencias preliminares de suspensión del poder dispositivo ante la oficina de apoyo judicial de Pereira, y no la niegan pero las conceden a despachos que para esa época tienen compensatorio en la misma hora, y día asignado y no reasignan a otro despacho judicial y si la reasignan ese despacho no puede. Así venimos desde el pasado 21 de mayo de 2018, 10-09- 2018; el pasado 10 de septiembre de 2018, 07 de diciembre de 2018.

DECIMO: Por los hechos antes descriptos, es que esta situación ha tomado un matiz de DENEGACION DE JUSTICIA, con apariencia de atender el caso, pero, que en realidad lleva 12 años

3

a espera de la resolución legal por parte de los funcionarios que tienen el deber funcional de definir en derecho y dentro de los plazos razonables conforme a la ley procedimental y la última línea jurisprudencial de la alta corte.

PETITUM ESPECIAL: Se orden al Juzgado Segundo Civil Municipal, aceptar el peritazgo evaluador conforme al art. 444 numerales 3º y 5º del CGP; **PARAGRAFO No. 1.**

Y se ordene a la fiscalía 9ª. Imputar cargos a los responsables del ocultamiento del vehículo taxi de placas SJS 292 SEÑORES BERNARDO SERNA MONTAÑO Y GLORIA ESTELLA VALENCIA C.C. 42.089.086. Y CON ELLO LA OBSTRUCCION DE ACTUACION JUDICIAL; POR ENDE PAGAR 430 MILLONES DE PESOS QUE HAN DEJADO DE ENTRAR AL PROCESO RAD. 150 -2006 FRUTO DEL PRODUCIDO DEL SERVICIO TAXI PRESTADO POR 12 AÑOS A FAVOR DEL ACREEDOR JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO Y ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA A NOMBRE DEL SEÑOR JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO, QUIEN ESTA DISPUESTO A REALIZAR UNA REPOSICION DE UN CARRO O CAJON DIFERENTE PARA TRABAJARLO CON EL NUMERO INTERNO A -555 DE LA COVICHARALDA.

JURAMENTO: Bajo la gravedad de juramento mi representado manifiesta que no ha presentado acción de tutela ante ninguna otra autoridad competente por los mismos hechos.

SUSTENTO LEGAL: Se está vulnerando el artículo 2º INCISO 2º ; 4º , 13 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA; 29 de la C.N, SU768/14, art. 22 C.P.

ANEXOS () Folios.

DIRECCION PARA NOTIFICACION: LOS TUTELADOS EN EL PALACION DE JUSTICIA DE PEREIRA UBICADO EN LA CALLE 41 ENTRE CARRERA 7ª Y 8ª,

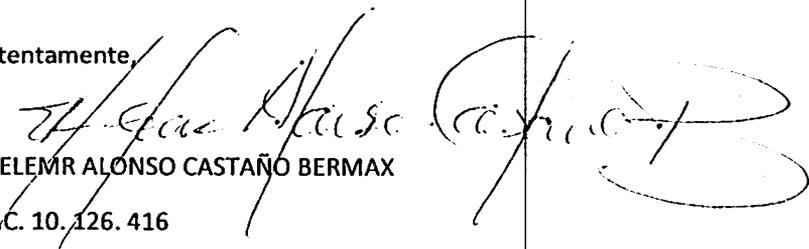
5º piso la Señora Juez Segunda Civil Municipal,

La fiscal 9ª seccional en el basamento de la torre A, y

El director de la oficina de apoyo judicial al sistema penal acusatorio en el primer piso.

El suscrito y mi poderdante en la Calle 19 No. 7- 75 local 101 Pereira. EMAIL: t-investigamos@hotmail.com

Atentamente,


HELEMR ALONSO CASTAÑO BERMAX

C.C. 10.126.416

T.P. No. 122349 del CSJ

SEÑORES

SALA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA- RISRALDA

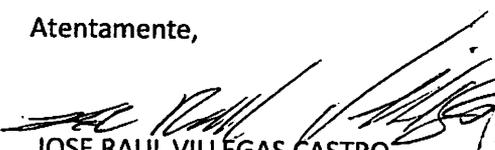
E.S.D.

ASUNTO: CONFERIMIENTO DE PODER ESPECIAL

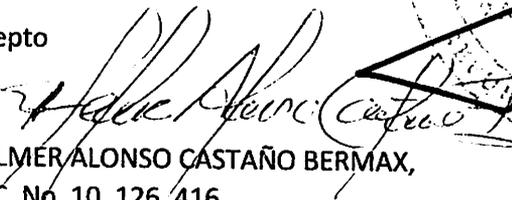
JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO C.C. No. 70. 950.653. Me dirijo muy respetuosamente a su despacho para manifestarle que por medio del presente escrito estoy confiriendo poder especial amplio y suficiente al Dr. HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX, con C.C. No. 10. 126. 416 y portador de la T.P. No. 122349 del CSJ, para que en mi nombre y representación presente acción de tutela en contra del titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, donde mi proceso radicado 150-2006 lleva estancado 12 años sin resolución definitiva alguna, por ocultamiento con fines defraudaditos del vehículo SJS 292 con numero interno A-555 de la empresa COVICHARALDA LTDA. Que al parecer internamente entre empresas de taxis autorizadas existe un intercambio interno, donde asignan otro número interno a otro vehículo y lo han trabajado con otro número interno de otra empresa. También está facultado para que accione a la fiscalía 9 local seccional donde se tramita el radicado No. 660016000036201601548, sin que a la fecha se haya imputado y en contra del centro de servicios judiciales sistema penal acusatorio, donde han programado cuatro audiencias preliminares a sabiendas que los jueces se encuentran en compensatorio, es decir, que no se van a realizar según los cronogramas internos del centro de servicios judiciales sistema penal acusatorio.

Mi apoderado queda facultado para presentar la correspondiente acción de tutela y en su defecto la correspondiente impugnación ante el superior competente.

Atentamente,


JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO
C.C. No. 70. 950.653

Acepto


HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX,
C.C. No. 10. 126. 416
T.P. No. 122349 del CSJ



NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE PEREIRA
PODER ESPECIAL

Artículo 8 Dec. 860 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983
Verificación Biométrica Decreto Ley 118 de 2012
En el Notario Primero de Pereira. (Acta compareció)

VILLEGAS CASTRO JOSE RAUL
quien presentó su C.C. N° 70950653
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es igual que la huella (Índice Derecho) con guías colocadas en mi presencia y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En constancia se firma hoy 2018-12-12 10:55:30

Cod: 3c9e9
www.regidormine.com

478-fa7e74da

Declarante
JOSÉ HELMER ZAPATA CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PEREIRA

E. S. D

DEMANDANTE: JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO

DEMANDADO: BERNARDO SERNA MONTAÑO

RADICADO: 150-06

ASUNTO: solicitud de hacer comparecer al demandado BERNARDO SERNA MONTAÑO a su despacho a efecto de que ponga en su conocimiento el paradero del vehículo de placas SJS 292 afiliado a la COBICHARALDA LTDA con el numero interno de dicha empresa A-555 según los hechos narrados por el gerente de dicha empresa FREDY OROZCO CASTAÑEDA en oficio dirigido a su despacho el pasado 11 de Octubre de 2006 como respuesta al oficio 1375 de su juzgado.

HELMER ALONSO CATAÑO BERMAX, mayor de edad vecino de la ciudad de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No 122349 del C.S.J. Acudo a su despacho con todo respeto para solicitarle de manera urgente lo relacionado en el asunto y a pedido de mi representado el señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO.

Es importante resaltarle que se dio respuesta del fallo de sentencia en segunda instancia el 4 de Marzo de 2009 revocando sentencia proferida por su despacho el pasada 11 de Septiembre de 2008. transcurrieron el término legal para recurrirla o impugnarla guardándose silencio como consta en auto de su despacho, esto es encontrándose esta ejecutoriada y en firme a favor de la parte activa de este proceso.

Como se avizora un alzamiento de bienes, o un ocultamiento del mismo, según lo plasmado en el oficio de Octubre 11 de 2006 membretiado por la empresa COBICHARALDE LTDA y suscito por el gerente en respuesta a oficio 1375 es por esto que se hace menesteroso de manera urgente hacer comparecer al demandado y a la señora GLORIA ESTELLA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 42089086 para que depongan o precisen el paradero fisico del vehiculo automotor antes referenciado al igual que el cupo como taxi publico correspondiente al móvil A-555 correspondiente a la placa SJS 292 la empresa COBICHARALDE LTDA.

Dicha supuesta negociación estaba prohibida por encontrarse embargado el vehículo.

6-11-09
5

11:40

COBICHARALDE LTDA
MUNICIPAL

6

solicito se ha notificado el señor demandado en la calle 15 no 17 28 de Pereira tal como consta en la caratula donde se radico el pasado 24 de agosto de 2006 el interrogatorio de parte que curso en su despacho y que se practico el 2 de octubre de 2006 en su despacho, de no ser muy precisa esta dirección ruego el demandado sea citado a través de su apoderado el doctor JOSE HERMES RUIZ SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía 10106541 y TP No73285 quine en dicha caratula consigno la dirección de notificación en la carrera 10 no 21 15 oficina 505 de Pereira.

Anexo copia de oficio de COBICHARALDA LTDA.


HELMER ALONSO CASTAÑOP BERMAX

C.C 10126416

TP No122349 DEL C.S.J

X

F-35 SAO
Rec. 58200902434

21
Canica am
8:00am

Señor
FISCAL (REPARTO)
PEREIRA
E. S. D

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO, identificado con la C. C. No. 70. 950.653. del Peñol (Antioquia), vecino de esta ciudad, me dirijo a su despacho con todo respeto para manifestarle que a través de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX, para que en mi nombre y representación presente ante su despacho denuncia penal en contra de BERNARDO SERNA MONTAÑO, mayor de edad, identificado con la C. C. No.18.507.062 por el punible de ALZAMIENTO DE BIENES de que trata el articulo 253 del C. P. en mayor cuantía a 10 SMMLV, en complicidad con la señora GLORIA ESTELLA VALENCIA identificada con la C. C. No. 42.089.086 vecina de esta ciudad

Mi apoderado queda con la facultado para recibir, conciliar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, y en general con todas las facultades legales que le confiere la ley dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO
C. C. No. 70.950.653 del Peñol

Acepto


HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX
C. C. 10.126.416 de Pereira
T. P. No. 122349 del CSJ

8

Señor
FISCAL LOCAL (REPARTO)
PEREIRA.
E. S. D.

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMUX, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con la C. C. No. 101126. 416 de Pereira, y portador de la T. P. No. 122349 del CSJ, obrando como procurador judicial de los derechos del señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, conforme al poder adjunto, con todo respeto me permito presentar ante su honorable despacho denuncia penal por el punible de alzamiento de bienes tipificado en el artículo 253 del C. P.

HECHOS

PRIMERO: El señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO le presto al señor BERNARDO SERNA MONTAÑO la suma de \$ 42.000.000. en cinco letras de cambio.

SEGUNDO: El señor BERNARDO SERNA MONTAÑO recogió una letra por valor de \$ 5.000.000 de la cual abono a mi abogado la suma de \$ 4.000.000 en abril del 2006. y luego me acabo de pagar a mí el restante, o sea, \$ 3.860.000 que incluía \$ 1.000.000 de capital y \$ 2.860.000 de intereses al 2.2 %, letra de cambio que le fue devuelta por mí representado cuando la acabo de cancelar totalmente.

TERCERO: El señor BERNARDO SERNA MONTAÑO, se presentó en varias ocasiones a mi oficina a decirme que pronto recogería las letras de cambio y que pagaría hasta el último peso de intereses, se canso de fijar supuestas fechas para pagar totalmente las cuales incumplía una y otra vez, hasta que a lo último le dije que cuando tuviera el dinero completo que bien pudiera pasarse por la oficina o que lo consignara a la cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira dentro del proceso 150-2006.

CUARTO: Por auto de 03 de abril de 2006, dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira decretó el embargo de remanentes que se llegaran a desembargar al demandado BERNARDO SERNA MONTAÑO dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta la GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA dentro del proceso radicado Bajo No. 096-2006 (según oficio No. 0150-06-0498 Abril 07 de 2006).

QUINTO: En oficio membreado de la Cooperativa COVICHARALDA LTDA. de fecha octubre 11 de 2006 se da respuesta al oficio No. 1375. referente al vehículo con numero interno A-555 de placas SJS 292.

En el mismo reza :

1- Que la fecha de afiliación a la cooperativa del señor BERNARDO SERNA MONTAÑO fue el pasado 29 de marzo de 2004, según recibo No. 193541.

- a
- 2- Que la tarjeta de operación se encuentra vencida, la cual se debió tramitar antes del 10 de junio de 2006 fecha de su vencimiento.
 - 3- Que el móvil A-555 de placas SJS 292 SÍ cambio de dueño, el día 19 de abril de 2006 quedando a nombre de GLORIA ESTELLA VALENCIA, identificada con C. C. No. 42.089.086.
 - 4- Desde esa fecha no se sabe nada del móvil, ni han tramitado tarjeta de control a ningún conductor, y a dicha fecha no habían reportado ni hurto ni pérdida total de dicho móvil.

SEXTO: Del hecho anterior se infiere que BERNARDO SERNA MONTAÑO ha incurrido en el delito de ALZAMIENTO DE BIENES de que trata Artículo 253 EN COMPLICIDAD CON LA SEÑORA GLORIA ESTELLA VALENCIA, identificada con la C. C. 42.089.086.

SÉPTIMA: De dicha negociación fraudulenta cabe resaltar que para la fecha 19 de abril de 2006 que supuestamente cambia de dueño internamente en COVICHARALDA estaba embargado por la firma GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA y con fecha tres de abril de 2006 el juzgado segundo civil municipal había decretado el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar al demandado BERNARDO SERNA MONTAÑO el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, despacho que oficialmente lo entrega según oficio 709 del 05 mayo de 2006.

OCTAVO: De acuerdo a la reforma al código penal, este tipo penal fue afectado para este caso en concreto en la suma superior a 10 SMMLV, por lo que la Fiscalía General de la Nación es perfectamente competente para conocer de dicho punible.

NOVENO: De hecho deben responder por el paradero físico de dicho vehículo automotor los señores BERNARDO SERNA MONTAÑO y GLORIA ESTELLA VALENCIA, identificada con la C. C. 42.089.086, así mismo deben responder por el cupo de servicio público dentro de la cooperativa de taxis COVICHARALDA.

DERECHO

Fundo la presente denuncia en lo preceptuado por los artículos 253 C. P.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a su despacho se sirva decretar y practicar en tre otras las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

10

Me permito aportar para que sean ponderadas como tales las siguientes:

Solicitud de embargo de remanentes radicada el pasado 29 de marzo de 2006.
Copia del oficio No. 0150-06-0498 de abril 07 de 2006.
Oficio No. 589 de 20 abril de 2006 radicado 05-869.
Oficio No. 709 emanado del Juzgado Quinto Civil Municipal Pereira.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos indicados como pruebas , poder a mi favor y copia de esta denuncia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 19 No 7- 75 oficina 211 Pereira
El perjudicado: en la carrera 27 No. 79-45 Casa No.2 Villa de Corales.
El indiciado : En la manzana 17 casa23 Corales Pereira.

Atentamente,

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAN
C. C No. 10.126. 416 de Pereira.
T. P. No. 122349 del CSJ.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 150-2006
Demandante: JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO.
Demandado: BERNARDO SERNA MONTAÑO.

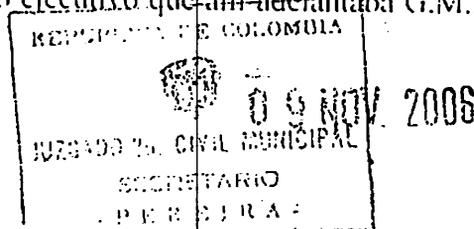
De la manera más respetuosa me permito solicitar a su despacho se digne officiar a la jurisdicción penal para poner en conocimiento el punible tipificado en el artículo 253 del C. P. En que se enmarcaran los señores BERNARDO SERNA MONTAÑO y la señora GLORIA AMPARO VALENCIA, identificada con la C.C. No. 42.089.086 de Pereira.

Lo anterior lo solicito de acuerdo a la respuesta del oficio 1375 de fecha octubre 11 de 2006, dada por el gerente FREDY OROZCO CASTAÑEDA de la COVICHARALDA LTDA. de la que se infiere que una venta con el fin de defraudar al señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO (demandante). Dicho vehículo esta siendo ocultado con fines defraudativos para evitar su secuestro legalmente decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira.

Los puntos 4 y 5 de dicha respuesta así permiten inferirlo.

El demandado BERNARDO SERNA MONTAÑO me llamó a mi celular el día 6 de abril y me comunico que en su casa manzana 17 casa 23 Corales, se encontraba un guarda de transito con el oficio No. 032 y con ordenes precisas de inmovilizar el vehículo de placas BAL 121 y que el que hacía si ese vehículo el lo había llevado días antes a la ciudad de Ibagué y que además no era de el sino de la esposa., yo le manifesté que si ya había conocido la orden judicial que tenía una reserva sumarial el debía poner a disposición dicho vehículo automotor de transito y al otro día me entreviste con el señor JHON WILLIAN SANDOVAL (JEFE DE GUARDAS) y le comenté que me parecía un procedimiento irregular y que le solicitaba me colaborará en ese caso para poner a disposición dicho vehículo. Con eso se prueba que el señor BERNARDO SERNA MONTAÑO, desde ese día conoció que se encontraba demandado ejecutivamente.

Nótese que desde abril 07 de 2006, oficio No. 0150-06-0489 librado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, el Juzgado Quinto Civil Municipal Conoció oficialmente del embargo de remanentes que se llegaron a desembargar al demandado en mención dentro del proceso ejecutivo que allí adelantaba G.M.A.C. bajo el radicado No. 096-2006

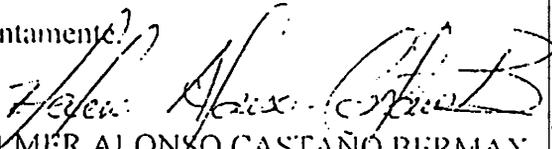


La anterior solicitud la hago con el único objeto de que los implicados en el cambio de dueño desde el pasado 19 de abril hagan entrega física y real del vehículo automotor de placas SJS 292 e identificado internamente en la COVICIARALDA con el número A-555, así como de su inherente cupo de servicio público.

Anexo copia de de la respuesta al oficio No. 1375. Suscrito por FREDY OROZCO CASTAÑEDA. Gerente de la covicharalda.Ltda.

Anexo: Copia del oficio No. 032. Certificado de tradición del vehículo con el embargo a favor de JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO debidamente inscripto. copia del oficio No. 0150-06-0489 de fecha abril 07 de 2006.

Recibo notificación personal en la calle 19 No. 7-75 oficina 211

Atentamente,

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAN
T.P.No. 122349 del CSJ.

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PEREIRA

E.S.D.

Radicado: 150-2006.

Demandante: JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO

DEMANDADO: BERNARDO SERNA MONTAÑO

ASUNTO: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE UN PERITO AVALUADOR Y POSTERIOR EMBARGO Y SECUESTRO DEL VALOR ADICIONAL ENTRE QUIENES REALIZAN TRANSACION COMERCIAL RELACIONADA CON LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS TAXIS AFILIADOS A EMPRESAS LEGALMENTE HABILITADAS (EN PARTICULAR EL VALOR ADICIONAL DE LOS TAXIS DE LA COVICHARALDA LTDA) Y QUE RESPONDE A REGLAS DE OFERTA Y DEMANDA EXCLUSIVA ENTRE PROPIETARIO DEL VEEHICULO TAXI Y EL COMPRADOR). QUE EN EL CASO DE MARRAS, ES EL VEHICULO TAXI SJS 292 CON NUMERO INTERNO A-555.

Para el posterior EMBARGO del VALOR ADICIONAL que nace de la OFERTA Y LA DEMANDA EN EL COMERCIO ESTIPULADO EN UN VALOR ESTIPULADO ENTRE 67 A 68 MILLONES DE PESOS, según el gerente de la COVICHARALDA, en oficio de enero 21 de 2010, para que su despacho de una manera acertada subsane debidamente el oficio No. 2371 de fecha octubre 05 de 2011.

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX, identificado con la C.C. No. 10, 126,416 de Pereira, T,P, No., 122349 del C.S.J, Obrando en nombre y representación del señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO, me permito solicitar al titular del despacho, se digne ordenar la designación de un perito evaluador DEL VALOR ADICIONAL COBRADO ENTRE QUIEN REALIZA TRANSACION COMERCIAL RELACIONADA CON LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS TAXIS AFILIADOS EN EMPRESAS LEGALMENTE HABILITADAS ESPECIALMENTE DE LA EMPRESA COVICHARALDA.



14

Para lo cual deberá, trasladarse a la empresa COVICHARALDA en Pereira ubicada en la calle 22 con carrera 13, y deberá indagar a propietarios y al gerente respecto de esa realidad – “VALOR ADICIONAL” DE LA RELACION COMERCIAL PRODUCTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA- ENTRE VENDEROR Y COMPRADOR DEL TAXI COMO VEHICULO AUTOMOTOR PUBLICO (que de manera popular es conocido como cajón).

Para claridad del despacho existe concepto del Ministerio Publico del transporte No.5890 del 24 de Noviembre de 2004, que habla o que dice: “REITERA que EL VALOR ADICIONAL COBRADO entre quienes realizan transacciones comerciales relacionadas con la propiedad de los vehículos taxis afiliados a empresas legalmente habilitadas, responde a reglas de oferta y demanda” CUYO VALOR PARA EL AÑO 2010 ESTA EN UN VALOR ESTIPULADO EN 67 o 68 MILLONES DE PESOS(según el gerente de la COVICHARALDA, SE ANEXA.), ESE ES EL VALOR QUE PIDO AL DESPACHO PRECISAR CON PERITO AVALUADOR, Y UNA VEZ RENDIDO EL PERITAZGO, SE DIGNE DAR TRAMITE AL 522 C.P.C. PARA LA ENTREGA DE DICHO DINERO DIRECTA A MI REPRESENTADO AL TENOR DE ART.523 O POR DICHO VALOR ORDENE LA VINCULACION MEDIANTE REPOSICION DE UN VEHICULO NUEVO CON EL No. Interno A-555, Y LA RESPECTIVA TARJETA DE OPERACIONES A NOMBRE DEL EJECUTANTE.

Este es el concepto de cupo (que le advierto al despacho, sé que hoy no existe tal concepto, como cupo) , pero, hoy existe una realidad que nació de una relación comercial- producto de oferta y demanda, entre comprador y vendedor, (como también le advierto al despacho que de dicha relación comercial NO EXISTE LA ENTREGA DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA, PUES ESTA PERTENECE AL O LOS MUNICIPIOS DEL ANCO), las negrillas son mías, a efecto de no retardar una vez más, el avalúo requerido tantas veces, a efecto solicitar, el posterior remate en favor de mi representado, no del CAJON o VEHICULO el cual ocultaron de manera fraudulenta según respuesta de fecha enero 21 de 2010, suscrito por el representante legal FREDY OROZCO CASTAÑEDA (SE ANEXA), TODA VEZ QUE ES IMPOSIBLE ALGUNA TRANSACION LEGAL , EN RAZON A QUE EN EL CERTIFICADO DE TRADICION PESA UNA MEDIDA CAUTELAR DE

15

EMBARGO EN FAVOR DE MI REPRESENTADO el señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO.

Recibo notificación personal en la calle 19 No. 7-75 oficina 201. Pereira

Atentamente



HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX

C.C. No.. 10. 126. 416

T.P. No. 122349 del C.S.J.

16

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA -RISARALDA
E.S.D.

30 OCT 2018

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 150-2006

ASUNTO: SOLICITUD PARA QUE EL HONORABLE
DESPACHO DESIGNE UN PERITO AVALUADOR A COSTA DE
LA PARTE DEMANDANTE

Cordial Saludo:

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX, identificado con la C.C. No. 10. 126. 416, y portador de la T.P. No. 122349 del CSJ, Actuando en calidad de parte del acreedor que embargó el vehículo de placas SJS 292, tal y como consta en el certificado de tradición de fecha 29 de octubre de 2018, expedido por la Secretaria de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas, muy comedidamente le solicito a su honorable despacho SE SIRVA DESIGNAR PERITO AVALUADOR de conformidad con lo siguiente:

El vehículo taxi de placas SJS 292 afiliado a COVICHARALDA LTDA, número interno A-555 fue ocultado, obstruyendo el actuar de la justicia.

Por tal motivo solicito al titular del despacho dar aplicación a los numerales 5º y 6º del art. 444 del CGP. Que me permito transcribir en comillas así:

"5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones."

De igual manera se debe advertir al perito que en razón al ocultamiento del vehículo señalado, debe requerir al demandado BERNARDO SERNA MONTAÑO para que colabore conforme lo autoriza el art. 233

17

inciso 1º. del C.G.P.) E IGUALMENTE conforme al ART. 444 numeral 3º, **“Deber de colaboración de las partes; Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra” “ sin perjuicios de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten”**

Si el demandado no colabora conforme lo ordena el art. 233 inciso 1º Art. El PERITO AVALUADOR, deberá calcular de conformidad con los numerales 4º y 5º del Art. 444 del C.G.P, **“ el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, el cual podrá incrementarse hasta en 50%.”**

Recibo notificación en la calle 19 No. 7-75 local 101 Pereira

SE ANEXA CERTIFICADO DE TRADICION DEL 29-10 -2018

Atentamente,


HELMER ALONSO CASTANO BÉRMEX

C.C. No. 10. 126. 416

T.P. No. 122349 el CSJ

SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Dosquebradas, Rsd, 29 de Octubre de 2018

SJS2921850706221

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **SJS292** tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET
Carrocería: SEDAN
Línea: TAXI POWER
Color: AMARILLO
Modelo: 2004
Motor: 7P0001377

Serie:
Chasis 9GASC19N04B000380
Cilindraje: 1600 Nro. Ejes: 2
Pasajeros: 4 Toneladas: ,00
Servicio: PUBLICO
Afiliado a: Covichoralda
F. Ingreso: 30/03/2004
Manifiesto: 08002110009874
Fecha: 09/03/2004

Número de VIN:

Estado vehículo: Activo

Aduana: Bogota

Empresa vende: CAMINOS

Fecha compra: 19/03/2004

Matriculado por DARIO HERNANDEZ FRANCO

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2006

Certificado de movilización
No tiene

PIGNORACIONES

30/03/2004 a favor de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 708 del 5 de Mayo de 2006 Radicado el 1 de Agosto de 2006 Expediente 05-869 Embargo , Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 31 DE BOGOTÁ No. Segundo , Dirección JUZGADO QUINTO CIVI MAPL PEREIRA Demandado: BERNARDO SERNA MONTAÑO, Demandante: JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO, Emisor: CARLOS ALBERTO PELAEZ LONDOÑO, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

LIMITACIONES ANTERIORES

31/07/2006 Embargo , oficio 708
07/02/2006 Embargo , oficio 096

PROPIETARIO ACTUAL

BERNARDO SERNA MONTAÑO con N° 18507062, MZ 17 CS 23 CORALES de PEREIRA tel:3378303

HISTÓRICO PROPIETARIOS

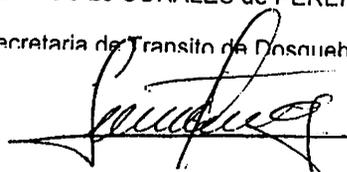
- 30/03/2004 VENDE: DARIO HERNANDEZ FRANCO con N° 10118476, EDIF EL PORTAL APTO 502 de PEREIRA tel:3251320 COMPRA: BERNARDO SERNA MONTAÑO con N° 18507062, MZ 17 CS 23 CORALES de PEREIRA tel:3378303

Esta Información es la que se encuentra registrada en la base de datos de la Secretaria de Transito de Dosquebradas

RUNT CUPL: 600000000049324571

DOSQUEBRADAS COMPROMISO DE TODOS

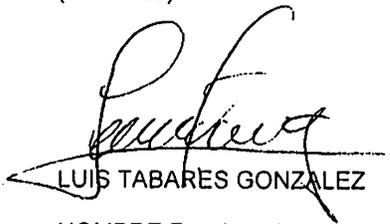
Fecha de generación: 29/10/2018 14:07:31 Generado por: 9779796



18

SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Esta información es la que se encuentra registrada en la base de datos de la Secretaria de Transito de Dosquebradas (Risaralda)



LUIS TABARES GONZALEZ

NOMBRE Funcionario

RUNT CUPL: 600000000049324571

DOSQUEBRADAS COMPROMISO DE TODOS

Fecha de generación: 29/10/2018 14:07:31 Generado por: 9779796



\$1.590.000

2004

5

1998

CORSA POWER TAXI/MT

CHEVROLET

AUTOMOVIL

PASAJEROS

Valor Comercial

Año de Ingreso

Cantidad de Pasajeros

Capacidad

Linea

Marca

Grabe

Tipo de Vehiculo

Asunto: Consulta Base Gravable
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2018
Señor(a) Ciudadano (a):
En atención a la consulta realizada el 30 de octubre de 2018 a las 11:08 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2018 correspondiente a su vehículo es la siguiente:

NIT. 899.999.055-1

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN PAIS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

ENTIDAD
CERTIFICADA
PROCESOS Y

Avulsos

Resoluciones

Solicitudes

MINTRA

ORTE

Valor Comercial

Periodo Gravable:

2018

Tipo Vehiculo:

PASAJEROS

Clase:

AUTOMOVIL

Marca:

CHEVROLET

Linea:

CORSA POWER TAXI MT

Cilindraje:

1598

Valor Comercial:

\$1.690.000

2011

2010

2009

2008

2007

2006

2005

2004

2003

2002

\$6.790.000

\$5.450.000

\$2.860.000

\$2.900.000

\$1.120.000

\$1.590.000

\$1.400.000

\$1.120.000

\$900.000

Descargar Consulta

Volver

52



MINTRANSPORTE

Avalúos

Resoluciones

Solicitudes

Valor Comercial

Período Gravable:

2018

Tipo Vehículo:

PASAJEROS

Clase:

AUTOMOVIL

Marca:

CHEVROLET

Línea:

CORSA POWER TAXI MT

Cilindraje

159

Valor Comercial:

\$1.590.000

2011

2010

2009

2008

2007

4.750.000

3.250.000

1.500.000

700.000

300.000

00 \$1.111.000 \$99

Descargar Consulta

Volver

Señor(a)
ELIZABETH RUEDA LUJAN
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA
E.S.D.



RADICADO No. 150-2006

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN o en subsidio el de APELACIÓN. A LA DECISION QUE SALIO POR ESTADO EL PASADO 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX, identificado con la C.C. No. 10. 126. 416 y portador de la T.P. No. 122349 del CSJ, actuando como procurador judicial del señor JOSE RAUL CASTRO VILLEGAS, me dirijo de la manera más respetuosa a su despacho, para interponer el consabido recurso de reposición y/o en subsidio el de apelación en contra de la decisión del despacho que salió por estado el pasado 09 de noviembre de 2018. El cual hago consistir en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Se solicitó QUE EL HONORABLE DESPACHO DESIGNE UN PERITO AVALUADOR A COSTA DE LA PARTE DEMANDANTE (advirtiéndole al perito que el vehículo ha sido ocultado a efecto de evitar el AVALUÓ correspondiente; y que por tal motivo debe requerir al demandado BERNARDO SERNA MONTAÑO para que colabore conforme lo autoriza el art. 233 inciso 1º. del C.G.P.)).

SEGUNDO: Igualmente se solicitó al despacho procediera conforme al ART. 444 numeral 3º, "**Deber de colaboración de las partes;** Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra."

"sin perjuicios de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten"

TERCERO: Si el demandado (BERNARDO SERNA MONTAÑO) no colabora conforme lo ordena el art. 233 inciso 1º Art. El PERITO

2

AVALUADOR, deberá calcular de conformidad con los numerales 4° y 5° del Art. 444 del C.G.P., "el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, el cual podrá incrementarse hasta en 50%."

CUARTO: La titular del despacho conoce por lo longevo del presente proceso y las reiteradas solicitudes al despacho para que se digno ordenar lo del asunto, en razón al ocultamiento del vehículo se servicio público Taxi de placas SJS 292, con numero interno en la Covicharalda Ltda. A-555, de parte de la parte demandada. Y ante este obstaculiza miento del actuar de la justicia de manera pronta y efectiva, solicito al titular del despacho dar estricta aplicación a los numerales 5° y 6° del art. 444 del CGP.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud literal y expresa, que motivo de su despacho la denegación de lo pedido así:

" No es procedente acceder a la lo pretendido por el memorialista dado que el vehículo no ha sido secuestrado, en este orden de ideas, el perito no puede evaluarlo al no tenerlo materialmente de presente."

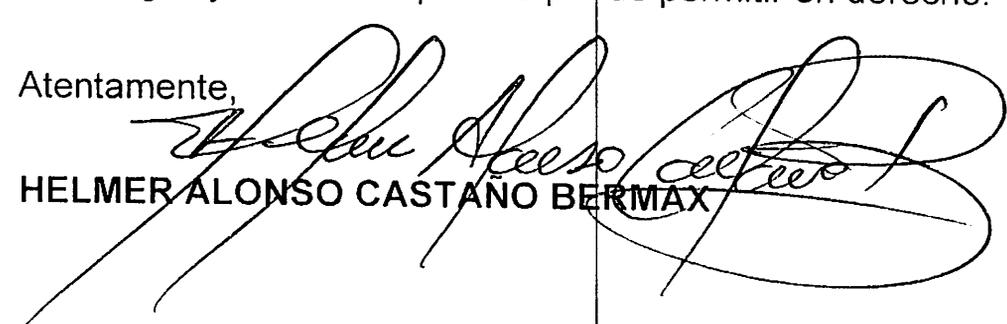
La razón por la cual se fundamentó el pedido legal era precisamente seguir evitando la prolongación de más de 11 años esa maniobra fraudulenta de HABER OCULTADO EL VEHICULO, A FECTO DE EVITAR EL AVALUO Y SU POSTERIOR REMATE PUBLICO EN FAVOR DEL DEMANDANTE.

Cuyo remedio legal es acudir a la analogía que permite el numeral 5° del art. 444 del C.G.P. que reza: "Cuando se trate de vehículo automotor el valor será fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando copia informal de la página respectiva".

Ruego en tal razón, muy respetuosamente reconsiderar su decisión y ordenar el nombramiento del secuestre, quien deberá aportar el avalúo haciendo uso de la analogía que la ley permite, en estos casos donde el vehiculó lo han ocultado.

Ruego hacer cesar el enorme perjuicio de más de 11 años en favor del demandado de mala fe, que ha estado obstruyendo la justicia. Situación que ningún juez de la republica puede permitir en derecho.

Atentamente,


HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX

C.C. 10. 126. 416

T.P. No. 122349 del C.S.J.

26

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.00217-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- FISCALIA 9 SECCIONAL

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
TORRE A. BASAMENTO

Ciudad: PEREIRA_RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 660002586

Envío: RN91328669CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HELMER ALONSO CASTAÑO
BERMAX

Dirección: CALLE 19 No. 7-75 LOCAL
101

Ciudad: PEREIRA_RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 660002121

Fecha Pre-Admisión:
02/03/2018 16:17:57

No. Transporte Lic de carga 000000 del 20/05/2018
No. Lic Res Masapria Express 000001 del 09/09/2018



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

a, Risaralda, febrero 7 de 2018
No. 070

ER ALONSO CASTAÑO BERMAX
9 No. 7 – 75 Local 101
(Risaralda)

Respuesta Petición SPOA 36201601548

En atención a su última petición, conforme la cual solicita se formule imputación, me permito informarle que las señoras FANNY GALVIS (de quien el entrevistado dice ser su cuñada, pagó una deuda referida al taxi), GLORIA ESTELLA VALENCIA (dice el denunciante también cuñada) y el apoderado "asesor" de ésta, habrán de rendir interrogatorio de indiciado, para determinar en contexto si deben ser llamados a formulación de imputación, en el entendido y luego de establecer si pudieron determinar la presunta comisión de la conducta punible de Fraude a resolución judicial y que tiene como objeto material indirecto la situación del rodante, pues el objeto material directo es la orden judicial que, ante el incumplimiento o abstención denunciada, pervive en el tiempo como hecho atentatorio de la eficaz impartición de justicia (art. 454 C.P.).

De otra parte, como Usted lo refiere en su memorial, observamos entre las partes y su persona ciertos diálogos con la empresa COVICHARALDA y los señores JOSE RAUL VILLEGAS y BERNARDO SERNA MONTAÑO. Desde luego, su representado siempre tendrá que estar asistido por un profesional, dentro de su autodeterminación, como también el Dr. Helmer Castaño Bermax, tendría que ser citado a cualquier diligencia de reparación en el marco de la justicia restaurativa, para hacer efectivo el interés de su cliente.

No obstante lo anterior, también ha de precisarse que los 11 años a que alude el peticionario no transcurren en estos Despachos penales sino en otras jurisdicciones. Por lo que llama la atención que en esas instancias el Dr. Castaño Bermax no haya efectivizado esos intereses de su cliente, a menos que lo hayan representado otros abogados, quienes también están llamados a esa efectividad.

Cordialmente,

JHON JAIRO ORTIZ VILLALBA
Fiscal Nueve Seccional

FISCALIA NOVENA SECCIONAL
PALACIO DE JUSTICIA CRA 7ª CALLE 19 - PEREIRA RISARALDA

27

Pereira 13 sept.2017

Señor (a)

FISCAL 9 SECCIONAL

PEREIRA

E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART.23 C.N

RADICADO: 660016000036201601548

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX, identificado con la C.C. No. 10.126.416 y portador de la T.P. No. 122349 del CSJ, Obrando en nombre y representación legal de los derechos del señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO, me dirijo muy respetuosa al titular del despacho para lo siguiente:

PRIMERO: En respuesta anterior según oficio F197-09 del 07 de diciembre de 2016, se me informaba que estaban a la espera de saber de parte del AREA METROPOLITANA ; DE LAS OFICINAS DE TRANSITOS CORRESPONDIENTE Y DE LA ALCALDIA DE PEREIRA a quién? A quien se le cedió la vinculación o afiliación del vehículo taxi de placas SJS 292 con No. Interno A-555 DE LA COVICHARALDA. Al respecto quiero saber qué respuesta oficial se obtuvo, desde cuando se afilio oficialmente a nombre de otra persona, y bajo que otro número interno y en que otra empresa lo están explotando económicamente, en su función esencial de taxi.

Aprovecho ESTE PRESENTE DERECHO DE PETICION PARA ALERTAR A SU DESPACHO.

SEGUNDO: QUIERO INFORMAR DEBIDAMENTE Y DE MANERA LITERAL Y DIRECTA AL SEÑOR FISCAL NOVENO, QUE EL PROPIETARIO ACTUAL Y DE SIEMPRE, SEGÚN LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE TRADICION DE TRANSITO DE DOSQUEBRADAS, O SEA, EL SEÑOR BERNARDO SERNA MONTAÑO. Esta constriñendo a mi representado DE UNA MANERA TEMERARIA Y DE MALA FE QUE EL LE ENTREGA EL CUPO DE DICHO VEHICULO Y EL TAXI A MI REPRESENTADO, SIEMPRE Y CUANDO LE DE 30 MILLONES DE PESOS Y QUE LO HACE SIEMPRE Y CUANDO CAMBIE DE ABOGADO, ES DECIR DEL SUSCRITO.

SEGUNDO. SIEMPRE Y CUANDO MI REPRESENTADO DESISTA DE LAS ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE ÉL, DE SU CUÑADA GLORIA VALENCIA FRANCO. Y DEMAS INVOLUCRADOS CONCERTADOS EN EL OCULTAMIENTO Y OBSTRUCCION DE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA.

El embargo ejecutivo

1.1.-DEFINICIONES.

Es el procedimiento ejecutorio en virtud del cual el acreedor pone en manos de la justicia los bienes muebles corporales del deudor, para hacerlos vender públicamente y cobrar su acreencia, amparado en uno de los títulos

Acabó
13/09/2017
2:27 pm
Se Verificar

29

ejecutorios designados por la ley. También se define el embargo ejecutivo como el procedimiento de retención o apoderamiento de los bienes del deudor, con el fin de que, con ellos o con el producto de su venta, el acreedor satisfaga la obligación incumplida, siempre que el acreedor posea título ejecutivo (Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, p.112). Asimismo, el embargo ejecutivo (o embargo sobre muebles) es el procedimiento trabado a requerimiento de un acreedor y en mérito a un título revestido de la fórmula ejecutiva, sobre los muebles corporales pertenecientes al deudor, con el objeto de realizar su venta en subasta, en beneficio del embargante y demás acreedores oponentes (Henry Capitant. Diccionario Jurídico, p.244).

En consonancia con la definición anterior cabe resaltar de la misma lo siguiente. **“ EL EMBARGO: es el procedimiento ejecutivo en virtud del cual el acreedor pone en manos de la justicia los bienes muebles del deudor, para hacerlos vender públicamente y cobrar su acreencia, amparado en uno de los títulos ejecutorios designados por la ley. Esta es la razón legal del porque la fiscalía no puede aceptar o cohonestar con esta práctica corrupta e ilegal.**

Que además con esto el encartado legalmente BERNANRDO SERNA ya le ha referenciado a la fiscalía de manera directa que es su cuñada GLORIA VALENCIA FRANCO la persona que tiene oculto el taxi, asesorada por el abogado (cómplice intelectual) y respecto del mismo señor BERNANRDO SERNA MONTAÑO, él es consiente que es el deudor y el no haber denunciado penalmente a su cuñada y al abogado que le recomendó ocultar el vehículo para evitar el secuestro (asesoramiento ilegal), no lo exime a el de la responsabilidad penal por no haberlos denunciados penal mente y por el contrario lo pone en evidencia al constrefir en exigir 30 millones de pesos para hacer traspaso del cupo y la entrega del taxi.

Por lo anterior solicito expresamente y de manera literal, que el titular del despacho se abstenga de impartirle legalidad a cualquier acuerdo. Conciliación, transacción, o desistimiento que presente ante su honorable despacho sin mi firma y autorización como defensor técnico y de confianza del señor José Raúl Villegas castro. Y en caso de alguna revocatoria del poder, le solicito exija la expedición del correspondiente PAZ Y SALVO. Para que otro abogado a si sea de oficio pueda actuar.

La solicitud respetuosa la hago con el único objeto de evitar se me lesione mi derecho al trabajo y por ende mis honorarios profesionales de abogado. Máxime si usted ya pudo constatar que mi actuar en la jurisdicción civil, ante el juzgado segundo civil municipal data desde el años 2006.

Y desde esas calendas obtuve en favor de mi representado la orden de pago del crédito por valor de 98 millones de pesos m/c. mas los interés hasta la fecha de la verificación total de la obligación es decir, 98 millones de pesos más los intereses causados al 1.6 % es decir de 133 millones aproximadamente de intereses a la fecha.

Lo que pretende el señor BERNARDO SERNA MONTAÑO , es que a cambio de que EL SEÑOR JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO , le reconozca 30.millones de pesos a él , por hacerle entrega del cupo, es decir, EL SEÑOR ENCARTADO PENALMENTE (BERNANRO SERNA MONTAÑO) POR SER PROPIETARIO ACTUAL DEL TAXI Y FIGURAR EN EL CERTIFICADO DE TRADICION DE TAXI SJS 292. PRESUNTAMENTE SE PODRÍA DECIR ASI, HOY CHANTAJEA O EXTORSIONA RECIBIR PRIMERO 30 MILLONES DE PESOS A CAMBIO DE EL HACER ENTREGA DEL CUPO, QUE EL SU CUÑADA Y UN ABOGADO

30

CONCERTADAMENTE HAN OCULTADO Y HAN OBSTRUIDO LA ADMIMSTRACION DE JUSTICIA. Y AUN HOY MATIENEN OCULTO UN BIEN DE SERVICIO PUBLICO. ES QUE LEGALMENTE POR EL VALOR DEL CAPITAL MAS INTERES A LA FECHA DE HOY. EL TAXI Y EL VALOR DEL CUPO YA ESTA PORDEBAJO DEL VALOR TOTAL DE LA DEUDA O DEL CREDITO EN FAVOR DEL SEÑOR JOSE RAUL VILLEGAS HOY. VEASE Y LIQUIDENSEN LOS INTERESES QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE EJECUTIVO 150- 2006.

Advierto muy respetuosamente al titular del despacho para que evite avalar o legalizar cualquier figura legal, que perjudique los intereses patrimoniales y legales de mi representado el señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO y consecuencial mente el pago de mis honorarios por más de 11 años de actividad legal desplegada.

NOTA: LA AUTONOMIA DE LA FISCALIA DELEGADA, VA HASTA DONDE LESIONA DERECHOS E INTERESES LEGALES COMO LOS ANTERIOREMENTE DESCRIPTO Y CUANTIFICADOS. EN HONOR A LA NO VIOLACION DEL 29 C.N. SOLICITO SE ME CONVOQUE PREVIAMENTE A CUAL QUIER ARREGLO, BENEFICIO O ACUERDO QUE SE PRESENTE PARA QUE SE IMPARTA LEGALIDAD, BIEN SEA BAJO FIGURA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, CONCILIACION, TRANSACION, ENTRE OTRAS SIMILARES.

Recibo notificación legal pertinente en calle 19 No. 7-75 local 101 Pereira.

Atentamente,



HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX

C.C. 10. 126 416

T.P. No. 122349 del CSJ

Señor (a)

FISCAL 9o SECCIONAL

PEREIRA

E.A.S.

Ref.: Derecho de petición ART. 23 C.N. PREVIO A TUTELA

Radicado. No.660016000036201601548.

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX, identificado con la C.C. No. 10. 126. 416. T.P. No. 122349 del CSJ, actuando en nombre y representación de los derechos del señor JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO, nuevamente, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, para solicitarle la siguiente información y poner en conocimiento otra así:

PRIMERO: El pasado 06-07-2017 acudimos mí representado el señor JOSE RAUL y yo a su honorable despacho por citación de su despacho, donde también asistió el señor BERNANRDO SERNA MONTAÑO, y usted nos atendió en la ante sala de su despacho, es decir en el cubículo de la entrada donde se hace su asistente, allí se pretendía de parte del señor BERNARDO SERNA MONTAÑO, que el señor JOSÉ RAUL VILLEGAS desistiera de la presente denuncia penal bajo el radicado antes descrito, y que el entregaría el vehículo de placas SJS 292 No. interno A-555 afiliado a la COVICHARALDA y entregaría cupo- y/o afiliación del mismo con cesión de derechos, de la unidad de explotación económica. A cambio de que mi representado

desistiera de la presente denuncia penal. Ante mi intervención de solicitarle: y como va usted a pagar los 11 años de no producción del vehículo a favor del señor JOSE RAUL VILLEGAS, por ocultamiento del mismo, con un producido de 3 millones de pesos mensuales por 11 años. Lo cual no supo responder y ahí se terminó ese acercamiento. Y usted personalmente e sugirió conseguirse un abogado entonces al señor BERNANRDO SERNA.

SEGUNDO: El pasado 13-09-2017, le radique un derecho de petición, le pregunte sobre la respuesta " desde cuando se afilio a la covicharalda a nombre de otra persona y bajo que otro número interno y en que otra empresa o están trabajando explotando económicamente, en su función esencial como taxi - prestación de servicio público en el área metropolitana- INFORMACION A LA CUAL NO SE DIGNO USTED DARME RESPUESTA EN TERMINOS DE LEY.- TENIENDO LA OBLIGACION FUNCIONAL DE SU CARGO-

TERCERO: De igual manera, le hice conocer, lo que usted ya conocía en razón de su cargo y fue que : " QUE UN VEHICULO EMBARGADO EJECUTIVAMENTE POR UN DESPACHO JUDICIAL" "ERA O SIGNIFICABA QUE EL ACREEDOR DEMANDANTE DENTRO DE UN PROCESO YA HABIA PUESTO EN MANOS DE LA JUSTICIA EL BIEN INMUEBLE, PARA HACERLO VENDER PUBLICAMENTE Y COBRAR SU ACREENCIA."

Motivo por el cual, le solicité al despacho abstenerse de aceptar e impartirle legalidad a cualquier acuerdo sin mi presencia como apoderado legalmente actuante ante el despacho 9º seccional de patrimonio de Pereira, en lo cual me ratifico. Porque el señor le ha propuesto hacer aparecer como sea el vehículo y el cupo a cambio que mi representado le dé antes 30 millones de pesos, según el

23

para su suegra que es la dueña del vehículo, según él. De otro lado aseguro que ese vehículo lo tiene guardado o escondido su cuñada por asesoría del abogado. *ES DECIR, YA SU DESPACHO TIENE ELEMENTOS DE JUCIO, SUFICIENTES PARA TOMAR LA DECISION LEGAL OBLIGATORIA Y NO SEGUIR TOLERANDO O ADORMTANDO MAS DE 11 AÑOS ESTE CASO EN LA JURISDICION CIVIL Y AHORA EN LA PENAL. Y YA LO HE ADVERTIDO DE LA COMISION DE UN PRESENTO CONSTREÑIMIENTO EN CIERNES.*

CUARTO: Hace aproximadamente fue citado el señor JOSE RAUL VILLEGAS por la gerencia de la Covicharalda y el jurídico de la misma, en presencia del señor BERNARDO SERNA MONTAÑO, en donde colocaron en la mesa la carpeta del taxi A-555, y la gerente pregunto que si la señora GLORIA ESTELLA VALENCA FRANCO aun figuraba vinculada o afiliada a la empresa y el jurídico le refiere que está a nombre de otra persona diferente QUE ES LO MISMO QUE LE PREGUNTE AL DESPACHO Y AUN NO ME CONTESTADO Y ESTE TOGADO REQUIERE SABER EL NUEVO NOMBRE OFICIALMENTE DE LA PERSONA QUE FIGURA AFILIADA CON EL VEHICULO TAXI NUMERO INTERNO A-555 EN LA COVICHARALDA. Y AUN SUGO EN ESPERA.

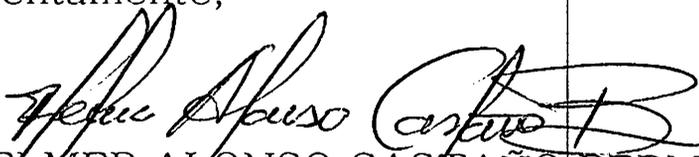
Solicito respuesta clara y precisa y sobre lo oficialmente realizado por usted en este caso, que tengo una leve impresión que usted tiene en estatuó cuo. Lo cual está perjudicando a i representado.

En especial cual es la razón por la cual no ha imputado cargos aun.

34

Recibo notificación legal en calle 19 No. 7-75 local 101
Pereira.

Atentamente,



HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX

C.C. 10. 126. 416

T.P.122349 del C.S.J.



13 dic / 17

Cooperativa de Vivienda de Choferes del Risaralda

COVICHORALDA LTDA.

Carrera 12 N° 22-15 - Teléfonos: 333 24 15 - 333 31 78

FAX: 333 36 07 - Pereira - Risaralda

Personería Jurídica 1-4-69
de Noviembre 2 de 1977

Oficio N°

Pereira, Enero 21 de 2010

Señor

GONZAGA ALBERTO FLOREZ VALENCIA

C.C.10095903 DE PEREIRA

T.P. N° 50.794. DEL C.S. DE LA J.

REF: RESPUESTA SOLICITUD OFICIO REFERENTE
AL MOVIL A-555

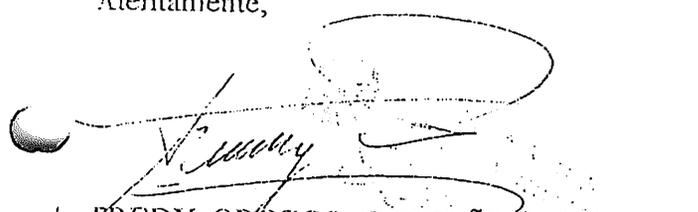
De acuerdo a solicitud hecha por usted me permito informarle, que el señor BERNARDO SERNA fue propietario del vehículo A-555, pero a este vehículo se le efectuó el traspaso a nombre de la señora, GLORIA VALENCIA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.089.086, de Pereira.

El señor SERNA, ya no pertenece como asociado ni tiene ningún vínculo con la Cooperativa.

Referente al cupo la empresa no puede certificar valor de este ya que es intangible pero de acuerdo a la oferta y demanda en el comercio está estipulado en un valor aproximado (\$67.000.000 A \$ 68.000.000 MILLONES DE PESOS M/CTE.).

Esperamos dicha información le sirva para los fines requeridos por usted.

Atentamente,


FREDY OROZCO CASTAÑEDA
GERENTE



Cooperativa de Vivienda de Choferes del Risaralda
COVICHORALDA LTDA.

Carrera 12 N° 22-15 Teléfonos: 333 24 15 - 333 31 78
Fax: 333 36 07 - Pereira - Risaralda

Personería Jurídica N° 1452
de Noviembre 2 de 1972

Oficio N°

Pereira, Octubre 11 de 2.006

Señor
LUIS FERNANDO RAIGOSA CORREA
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal
Palacio de Justicia OF. 202
L. C.

REF: RESPUESTA OFICIO 1375

De acuerdo al oficio citado en la referencia me permito dar respuesta a lo solicitado por usted referente al móvil A-555 de placas SJS-292.

1... Fecha de afiliación a la Cooperativa del señor BERNARDO SERNA MONTAÑO, el día 29 de Marzo de 2.004, según recibo N° 193541.

2... La tarjeta de operación se encuentra vencida a la fecha ya que debían haber tramitado antes de Junio 10 que era su vencimiento.

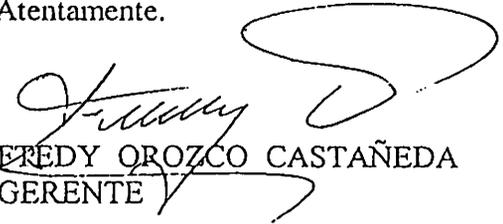
3... El móvil en mención si cambio de dueño, el día 19 de Abril de 2.006, quedando a nombre de la señora GLORIA ESTELLA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.089.086 de Pereira.

4... Hasta la fecha no se ha tramitado tarjeta de control, a ningún conductor ni tenemos conocimiento quien tiene dicho móvil

5... No sabemos el estado del vehículo y hasta la fecha no se ha reportado ni perdida total, ni hurto de dicho móvil

Esperamos dicha información les sirva para los fines pertinentes.0

Atentamente.


FREDY OROZCO CASTAÑEDA
GERENTE

Con su Moderno Servicio de Radio - Taxis
ALMACEN DE REPUESTOS - CAMBIO DE ACEITES Y FILTROS

DE ESTA ?
EL TROL ?
RP EMPRESA
T.O. AL DIA 3...
LEY 336/95
D.T.O. 172/01

OF. AREA METROPOLITANA, DONDE ESTÁ EL CUPO ?

38

37

Señor (a)

FISCAL 9º SECCIONAL

PEREIRA

E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

RADICADO No 66001600003620161548

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX, identificado con la C.C. No. 10. 126. 416 y portador de la T.P. No. 122349 del CSJ, ME DIRIJO RESPETUOSAMENTE A SU DESPACHO para que se me dé respuesta fundamentada legalmente del porque no se ha iniciado la etapa de juicio dentro del presente caso, sabiéndose que está radicada desde el pasado año del 2016 , es decir 3 años. Y además si ya se compulso copias contra BAERNARDO SERNA MONTAÑO Y GLORIA VALENCIA FRANCO, como los autores materiales de dicho ocultamiento de bien mueble embargado- es decir, ya puesto en custodia de la justicia colombiana.

Recibo notificación en la calle 19 No. 7-75 local 101 Pereira

Atentamente,


HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX

C.C. No. 10. 126. 416

T.P. No. 122349


FISCAL SECCIONAL
10/05/2018

Señor (a)

FISCAL 9 SECCIONAL

PEREIRA

E.S.D.

*NO
MARIO ALONSO
PEREIRA
2013-2014
GUT*

REFERENCIA: RAD. 660016000036201601548

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART.23 C.N. - PREVIO A TUTELA-

HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX, identificado con la C.C. No. 10. 126. 416 de Pereira y portador de la T.P. No. 122349 del CSJ, actuando en nombre y representación legal del señor JOSÉ RAÚL VILLEGAS CASTRO, de la manera más respetuosa me permito solicitar la siguiente información, de la cual solicito copias correspondientes de lo actuado:

PRIMERO: Se dé respuesta una a una las 11 preguntas del derecho de petición radicado el pasado 23 de noviembre de 2016, mismo que no se respondió de manera punto a punto de los requerimientos.

SEGUNDO: SE ME DE COPIA DEL PROGRAMA METODOLOGICO ORDENADO.

TERCERO: QUE ACTIVIDAD INVESTIGATIVA VERDADERA SE HA REALIZADO, ES DECIR, NO SOLO BUSCAR EN BASE DE DATOS OFICIALES, SINO, DE INVESTIGACION DE CAMPO, QUE INFORMES DE CAMPO Y EJECUTIVOS SE AHAN RENDIDO.

CUARTO: QUE VERSIONES LIBRES SE HAN TOMADO A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.

QUINTO: PARA CUANDO SE REALIZARA LA CORRESPONDIENTE AUDIENCIA DE IMPUTACION.

SEXTO: SI YA SE ORDENO EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 22 C.P.P, EL CUAL OPERA INDEPENDIENTE DE LA RESPNSABILIDAD PENAL AUN ESTABLECIDA. NO SE OLVIDE QUE EL CUPO EMBOLATADO ESTA PRODUCCIENDO DINERO EN OTRO VEHICULO Y BAJO OTRO NUMERO INETERNO DE CUALQUIERA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS EN SU PARQUE AUTOMOTOR RODANTE EN TODA EL AREA METROPOLITANA.

Recibo notificación en la calle 19 No. 775 local 101 Pereira.

Atentamente,


HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX

C.C. No. 122349 del CSJ

T.P. No. 122349 del CSJ

CON COPIA DIRECCION SECCIONAL Y NACIONAL DE FISCALIAS.

12/07/2018 2:59 p. m.

25

Centro Servicios Judiciales Funcion Conocimiento - Seccional Pereira

Asunto: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO 45249 SANDY718
Ubicación: OFICINA 314

Comienzo: jueves 19/07/2018 8:00 a. m.
Fin: jueves 19/07/2018 8:30 a. m.

Periodicidad: (no disponible)

45249
JUEZ 3 PENAL DE GARANTIAS
FISCAL 9 SECCIONAL
DEFENSOR defensoría
M. P 231
INDICIADOS FREDY OROZCO CASTAÑEDA
BERNARDO SERNA MONTAÑO
GLORIA ESTELLA VALENCIA
DELITO FRAUDE PROCESAL
VICTIMA JOSE CASTRO VILLEGAS
APÒDERADO HELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX

[Número de página]

28/08/2018 3:49 p. m.

Centro Servicios Judiciales Funcion Conocimiento - Seccional Pereira

Asunto: SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO- 45249 M. ALICIA818
Ubicación: OFICINA 315

Comienzo: lunes 10/09/2018 8:00 a. m.
Fin: lunes 10/09/2018 8:30 a. m.

Periodicidad: (no disponible)

45249
JUEZ 5 PENAL DE GARANTIAS
FISCAL 9 SECCIONAL
DEFENSOR
M. P 231
IMPUTADO
DELITO
SOLICITANTE ELMER ALONSO CASTAÑO BERMAX
OTROS FREDY OROZCO CASTAÑEDA
BERNARDO SERNA MONTAÑO
GLORIA ESTELLA VALENCIA

[Número de página]



C.S.A-SPA/PE/18-

Pereira, viernes 7 de diciembre de 2018

El suscrito Profesional Universitario Grado 14 – Coordinador del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira,

CERTIFICA:

Que dentro de la programación de audiencias preliminares “Suspensión del Poder Dispositivo”, para el día 7 de diciembre de 2018, se asignó al Juzgado 2º Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira, para celebrarse a las 2:00 p.m.

Que el Juez 2º Penal Municipal Función Control de Garantías de Pereira, le fue conferida para la fecha Comisión de Servicios por parte del Tribunal Superior de Pereira.

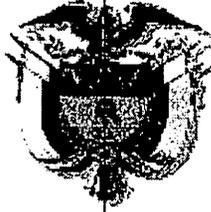
Que no se tiene disponibilidad de reasignar el proceso a otro despacho judicial.

La presente certificación se expide a solicitud del abogado Elmer Alonso Castaño Bermax.

Para constancia se firma en Pereira a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho y se suscribe siendo las 14:20 p.m.


GREGORIO OSWALDO HENAO TORO
Profesional Universitario Grado 14
Coordinador Centro de Servicios Administrativos
Sistema Penal Acusatorio Pereira – Risaralda

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha 10 de Septiembre de (2018), se presentaron ante este despacho las siguientes personas:

FISCAL Nube Seccional

DEFENSORES Gerardo Antonio Bedoya - Helmer Castaño B. y Alexander Zapata

INDICIADO José Raúl Castro - Gloria Stella Valencia

VÍCTIMA _____

REP.VÍCTIMA _____

OTROS _____

Con el fin de llevar a cabo diligencia de Suspensión del Poder Dispositivo.

Por el delito Fraude a Resolución Judicial.

La diligencia NO se realizó porque: Hasta las 8:15 AM. espere el Dr. Alexander Zapata Jairo, se retiró a mi juicio a 3/das. a las 8:25 se presentaron los Drs. Gerardo Bedoya y Helmer Castaño B. No se presentó la Rep. de la fiscalía!

MARIA DEL S. RAMÍREZ R.
Secretaria ad-hoc